

381R0044

1. 1. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 3/17

**REGLAMENTO (CEE) Nº 44/81 DEL CONSEJO**

**de 1 de enero de 1981**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2742/75 en lo referente a las restituciones a la producción aplicables en Grecia en el sector de los cereales**

EN CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 1 de su artículo 72,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1870/80<sup>(2)</sup>, prevé la concesión de una restitución a la producción en el sector de los almidones y féculas, con el fin de que los productos básicos que hayan de utilizar las industrias de referencia puedan ponerse a disposición de estas a un precio inferior al que resultaría de la aplicación de las reglas de las organizaciones comunes de mercados de los productos de que se trata;

Considerando que, a tenor del artículo 67 del Acta de adhesión, cuando se llevó a cabo la fijación del nivel de los diferentes importes previstos en el marco de la política agrícola común distintos a los precios de intervención o al precio de referencia, se tuvo en cuenta, por lo que respecta a Grecia, en la medida necesaria para el

buen funcionamiento de la política agrícola común el importe compensatorio «Adhesión»; que dicha disposición se aplica a las restituciones a la producción anteriormente citadas en el caso de que los precios de intervención o de referencia aplicables en Grecia estén a un nivel inferior a los de la Comunidad de los Nueve; que dicha situación existe por lo que respecta al trigo blando y lleva a modificar, consecuentemente, el Reglamento (CEE) nº 2742/75<sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2742/75, el apartado 2 se sustituirá por el siguiente texto:

«2. Los Estados miembros concederán una restitución a la producción de 24,67 ECUS por tonelada de trigo blando utilizado para la fabricación de almidón y de quellmehl destinado a la panificación, que en Grecia se verá disminuido con el importe compensatorio «Adhesión» aplicable en lo referente al trigo blando».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. F. van der MEI

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 184 de 17. 7. 1980, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 57.